



Resolución No. 563 del 19 de abril de 2006

Por la cual se ordena la exoneración de pago de unas matrículas

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –
UNAD –**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, establece mediante el acuerdo No.018 del 29 de junio de 2005, Reglamento Estudiantil de la UNAD, políticas que regulan las relaciones entre los estudiantes y la Universidad.

Que el Reglamento Estudiantil, en el párrafo 5 del artículo 64, establece las relaciones de contraprestación de las monitorías, así: “La Institución a través de Resolución Rectoral, exonerará al monitor del valor de la matrícula, equivalente a la dedicación en tiempo de los servicios que preste en un período académico, con base en el siguiente rango: 20 horas de dedicación semanal, hasta el 50% del valor total de la matrícula; 40 horas de dedicación semanal, hasta el 100% del valor total de la matrícula” previa certificación de la instancia a fin.

Que el doctor Claudio Shlomo Rothstein Pedroza, Decano de la Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería, mediante comunicación del 26 de enero de 2006, certifica la prestación del servicio de monitorías de los estudiantes Esperanza Carrisoza, identificada con cédula de ciudadanía número 21.938.767 de Medellín, y Fernando Arenas Gil, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.517.676 de Itagüi, siendo equivalente a 10 horas semanales, durante cuatro semanas.

Que en merito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar en un 6,25% del valor de la matrícula a Esperanza Carrisoza, identificada con cédula de ciudadanía número 21.938.767 de Medellín, y a Fernando Arenas Gil, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.517.676 de Itagüi, estudiantes del programa de Tecnología en Alimentos del CEAD Medellín, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Directora del CEAD Medellín, liquidar las matrículas de los estudiantes beneficiarios del 6,25% del valor de la matrícula.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., a los 19 días del mes de abril de 2006.

Original Firmado

JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR